

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: En la fecha paso a Despacho del Señor Juez la presente demanda para resolver sobre su admisibilidad.

Se deja constancia que se consultó la página de la rama judicial <https://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/> y la Abogada de la parte demandante al día de hoy no tiene sanciones, como se muestra a continuación:



El H. Tribunal Superior de Manizales, Caldas, mediante Resolución Nro. 053 de fecha 17 de mayo de 2023 designó a partir del día 18 de mayo y hasta el 15 de septiembre de 2023, como Juez encargado de esta sede judicial al DR. GERMAN HUMBERTO CASTILLO TABORDA.

Sírvase proveer,

Anserma, Caldas, 06 de junio de 2023

Ana María Bastidas Rosales

ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL



Anserma, Caldas, seis (6) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REF-

PROCESO: VERBAL -PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN
EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO-

DEMANDANTES: 1) SOCIEDAD CONDUCEMOS ANSERMA S.A.S.
NIT. 901194959-8 REPRESENTADA LEGALMENTE POR LA
SEÑORA ANGIE VANESSA MARIN ALVAREZ
C.C. NRO. 1.054.919.158
2) MARÍA CENELIA GARCÍA DE MARULANDA
C.C. NRO. 24.865.140

COADYUVANTE: 1) DORA LUCÍA MONTOYA RAMÍREZ
C.C. NRO. 24.393.890

DEMANDADOS: 1) HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE
MARTHA OLIVA MONTOYA RESTREPO
2) PERSONAS INDETERMINADAS

RADICADO: 17042-40-89-001-2023-00077-00

ASUNTO: INADMITE DEMANDA

INTERLOCUTORIO: Nro. 280

OBJETO DE DECISIÓN

Se resuelve a continuación sobre la **ADMISIÓN** o no de la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

Del estudio preliminar verificado al libelo se desprende que el mismo debe ser inadmitido, atendiendo las voces del Art. 90 del Código General del Proceso, cuando dice:

“(…) Mediante **auto no susceptible de recursos** el juez declarará inadmisibles las demandas solo en los siguientes casos:

- "1. Cuando no reúna los requisitos formales. /.../:**
- 2. Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley."**

En consecuencia, procederá el Despacho de conformidad con el Art. 90 del Código General del Proceso a **INADMITIR** la presente demanda, concediéndole a la parte actora un término de **CINCO (5) DÍAS**, contado a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, para que corrija conforme se indica:

1. Aclarar el nombre de la representante legal de la sociedad demandante **CONUCIMOS ANSERMA S.A.S.**, toda vez, que en la demanda se cita el siguiente: ANGIE VANESSA MARIN ALVAREZ, no obstante, del poder aportado se desprende: **ANGY VANESSA MARIN ALVAREZ**, para lo cual se deberá adecuar y corregir todo el escrito de la demanda.

2. Aclarar el nombre de la causante que figura como titular de derechos reales, toda vez, que en la demanda se cita el siguiente: MARTHA OLIVA MONTOYA RESTREPO, no obstante, del registro civil de defunción se desprende: **MARTA OLIVA MONTOYA DE SEPULVEDA**, para lo cual se deberá adecuar y corregir todo el escrito de la demanda.

3. Teniendo en cuenta que la señora MARTHA OLIVA MONTOYA RESTREPO se encuentra fallecida se deberá:

- 3.1. Indicar el número del documento de identidad de la señora MARTHA OLIVA MONTOYA RESTREPO.

- 3.2. Manifestar **BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO** sí se conoce o no, quienes son los **HEREDEROS DETERMINADOS** de la señora MARTHA OLIVA MONTOYA RESTREPO.

En caso afirmativo se indicará el nombre completo de cada uno de ellos, su documento de identidad, domicilio, la dirección y el respectivo canal digital para notificaciones de los **HEREDEROS DETERMINADOS** de la señora MARTHA OLIVA MONTOYA RESTREPO, con la respectiva prueba que los acredita como tales, esto es, registro civil de matrimonio, registros civiles de nacimiento de herederos, etc...

3.3. De no conocerse el nombre de los herederos, **BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO** así lo manifestará.

3.4. Se deberá informar en el libelo demandatorio si se abrió o no proceso de sucesión de la señora MARTHA OLIVA MONTOYA RESTREPO. (Art. 87 del CGP).

En el evento en que la sucesión este en curso, se deberá dar cumplimiento al inciso 3 del Art. 87 del CGP, que consagra:

“Cuando haya proceso de sucesión, el demandante, en proceso declarativo o ejecutivo, deberá dirigir la demanda contra los herederos reconocidos en aquel, los demás conocidos y los indeterminados, o solo contra estos si no existieren aquellos, contra el albacea con tenencia de bienes o el administrador de la herencia yacente, si fuere el caso, y contra el cónyuge si se trata de bienes o deudas sociales”.

4. Aportar el Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad demandante debidamente actualizado.

5. De conformidad con el Numeral 5 del Art. 375 del CGP se debe **APORTAR** el **CERTIFICADO ESPECIAL DE PERTENENCIA DEBIDAMENTE ACTUALIZADO** del predio objeto de usucapión, expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos de Anserma, Caldas, dado que el aportado data de fecha 27 de diciembre de 2022, por tanto, a la fecha de la presentación de la demanda, que lo fue aproximadamente

cuatro (4) meses después de su expedición, pudo haberse presentado un cambio en la radicación y situación jurídica del bien e inclusive haber variado los titulares de derechos reales de dominio, o cualquier otra anotación respecto de la naturaleza del predio.

6. Aclarar e indicar tanto en los **hechos y en las pretensiones** de la demanda cuál es el **porcentaje de cuota** que tiene cada una de las titulares de derechos reales inscritos sobre el predio objeto del proceso identificado con **FMI Nro. 103-11942** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma, Caldas, y cuál es el porcentaje que se pretende adquirir por pertenencia, para lo cual se deberá **citar los valores exactos de dichos porcentajes (con todos sus decimales)**, puesto que de los documentos aportados se desprenden unos distintos a los relacionados por la apoderada judicial de la parte demandante.

Se advierte, necesario aclarar desde ya dicho punto, puesto que en el evento de declararse la pertenencia se podría tener dificultades con la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma, Caldas, al momento de registrarse la sentencia.

7. Informar si es posible determinar físicamente el porcentaje de propiedad de la causante titular de derechos reales MARTHA OLIVA MONTOYA RESTREPO y que es objeto de pertenencia sobre el predio identificado **FMI Nro. 103-11942** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma, Caldas, dado que se encuentra en común y proindiviso con otras cuotas partes.

En el evento positivo, se deberá proceder a identificar plenamente dicha porción de terreno objeto de pertenencia, con todas sus características, para lo cual se adecuarán hechos y pretensiones de la demanda.

8. Aclarar el hecho **Nro. 1.10 de la demanda**, puesto que el mismo es confuso por su redacción.

9. Respecto del **RECONOCIMIENTO COMO COADYUVANTE** de la señora **DORA LUCÍA MONTOYA RAMÍREZ C.C. NRO. 24.393.890**, dentro del presente asunto, se deberá:

9.1. Informar al Despacho bajo que figura jurídica se solicita el reconocimiento como coadyuvante de la señora **DORA LUCÍA MONTOYA RAMÍREZ**.

9.2. En el evento de ser citada como tercera coadyuvante, se deberá dar cumplimiento al inciso 3 del Art. 71 del CGP, que consagra:

“La solicitud de intervención deberá contener los hechos y los fundamentos de derecho en que se apoya y a ella se acompañarán las pruebas pertinentes”.

9.3. Informar claramente al Despacho cuál es la relación sustancial que tiene la señora **DORA LUCÍA MONTOYA RAMÍREZ** con las demandantes, a la cual no se extienden los efectos jurídicos de la sentencia.

9.4. Informar el por qué la señora **DORA LUCÍA MONTOYA RAMÍREZ** puede verse perjudicada en el evento en que la parte demandante resulte vencida con la decisión, es decir, informe el por qué el fallo puede afectar los intereses de la señora **MONTOYA RAMÍREZ**.

10. Al momento de subsanar el libelo, deberá integrar la demanda **junto con los anexos y la subsanación en un solo escrito**, a fin de facilitar su estudio y el eventual traslado electrónico al extremo pasivo.

TÉNGASE EN CUENTA QUE FRENTE A LA PRESENTE PROVIDENCIA NO PROCEDE RECURSO ALGUNO. ART. 90 INC. 3 C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANSERMA, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **VERBAL -PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO-** promovida a través de apoderada judicial por la **SOCIEDAD CONDUCCIMOS ANSERMA S.A.S. NIT. 901194959-8 REPRESENTADA LEGALMENTE POR LA SEÑORA ANGIE VANESSA MARIN ALVAREZ C.C. NRO. 1.054.919.158 y 2) MARÍA CENELIA GARCÍA DE MARULANDA C.C. NRO. 24.865.140** en contra de: **1) HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE MARTHA OLIVA MONTOYA RESTREPO y 2) PERSONAS INDETERMINADAS,** por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER un término de **CINCO (5) DÍAS** para subsanar la demanda, conforme lo dicho en la parte motiva de esta providencia, so pena de **RECHAZO.**

TERCERO: ORDENAR a la parte Actora que, al momento de subsanar el libelo, **deberá integrar la demanda junto con los anexos y la subsanación en un solo escrito, a fin de facilitar su estudio y el eventual traslado electrónico al extremo pasivo.**

CUARTO: ADVERTIR que frente a la presente providencia no procede recurso alguno. Art. 90 inc. 3 C.G.P.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la **DRA. CLAUDIA ANDREA CALVO PUERTA** identificada con la cédula de

ciudadanía Nro. 24.396.465 y portadora de la T.P. Nro. 108.673 del C.S.J., para representar a la parte interesada según los poderes conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹

GERMÁN HUMBERTO CASTILLO TABORDA
-JUEZ-

¹ Publicado por estado Nro. 077 fijado el 07 de junio de 2023 a las 08:00 a.m.



ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
Secretaria

Firmado Por:
German Humberto Castillo Taborda
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Anserma - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c26becb840f8e17a0a6c39f9e2736a072f4ff75734a1894f84d60c7f48eb8362**

Documento generado en 06/06/2023 04:01:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>